

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, veintisiete (27) de julio de 2021.

PERTENENCIA No.736864089001202100044

Demandante: RUTH ELINDA CASTRO LEÓN

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL LEON DE MELO

Interlocutorio No. 201

Revisada la subsanación presentada, es claro para este Despacho que el apoderado de la parte demandante no cumplió con el requerimiento efectuado en la inadmisión, esto es; no corrigió la demanda, carga mínima que no puede suplirse por el juez, pues una obligación para la parte demandante es la de aportar los respectivos documento contentivo de la demanda con el lleno de los requisitos que exige la ley. Se avizora la omisión de aportar el documento que constituye para el caso, un anexo obligatorio de la demanda.

Es claro para este servidor que por mandato del numeral 5° del artículo 84 y del numeral 5 del artículo 375 del CGP, a la demanda de pertenencia debe anexarse "un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure 3 determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario." Este requisito no se sule con la manifestación del demandante de solicitar prueba de oficio, pues lo que la ley exige es la certificación de la autoridad; en consecuencia, si el demandante no adjunta la certificación, su demanda debe rechazarse por mandato del artículo 90 del CGP.

Como quiera que la parte demandante, no subsano en debida forma la falencia observada dentro del término de ley, de conformidad con el Art. 90 del C.G del P. se dispondrá su rechazo, ordenándose la entrega de sus anexos, sin necesidad de desglose y el archivo definitivo de las diligencias.

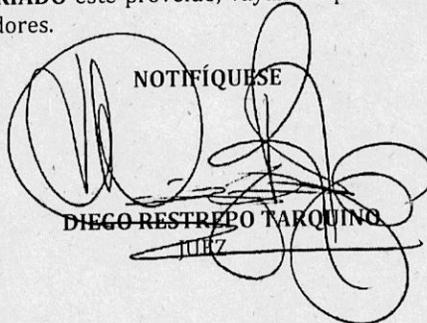
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por RUTH ELINDA CASTRO LEÓN, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL LEON DE MELO.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, vayan las presentes diligencias el archivo definitivo, previa anotaciones en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE



DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ